



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/1118/2025, de 26 de agosto, por la que se convocan subvenciones para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027, para el año 2026.

1. Previsiones generales.

Primero.- Objeto y finalidad.

Segundo.- Personas beneficiarias.

Tercero.- Actividades subvencionables.

Cuarto.- Gastos subvencionables.

Quinto.- Actividades y gastos no subvencionables.

Sexto.- Régimen de reconocimiento y concesión.

Séptimo.- Cuantía de la subvención y financiación.

Octavo.- Régimen de compatibilidad.

2. Solicitud y tramitación del procedimiento.

Noveno.- Tramitación del procedimiento.

Décimo.- Presentación de solicitudes.

Undécimo.- Documentación.

Duodécimo.- Instrucción.

Decimotercero.- Evaluación de solicitudes.

Decimocuarto.- Propuesta de resolución.



Decimoquinto.- Resolución y notificación.

Decimosexto.- Modificación de la resolución.

Decimoséptimo.- Revocación.

Decimoctavo.- Información y publicidad.

3. Pago, control y reintegro.

Decimonoveno.- Ejecución de la actividad subvencionable.

Vigésimo.- Justificación de la subvención y solicitud de pago.

Vigesimoprimer.- Pago de la subvención.

Vigesimosegundo.- Transmisión de la inversión.

Vigesimotercero.- Seguimiento y control.

Vigesimocuarto.- Aplicación de penalizaciones por incumplimientos.

Vigesimoquinto.- Reintegro de la subvención.

Vigesimosexto.- Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

Vigesimoséptimo.- Régimen de recursos.

Anexos.

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y que deroga los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, enumera en su artículo 6.1 los objetivos específicos de la política agrícola común (PAC) y, en su artículo 9, atribuye a los Estados miembros la facultad de programar las distintas intervenciones para su consecución conforme a los planes estratégicos de la PAC, siempre que sigan "...criterios objetivos y no



discriminatorios, sean compatibles con el correcto funcionamiento del mercado interior y no distorsionen la competencia” y conforme al marco jurídico que defina el instrumento de programación.

En su desarrollo, el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 (PEPAC 2023-2027), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, incluye como actividades objeto de ayudas públicas financiadas con cargo a fondos Feader la intervención 6842.2, “Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios”.

Estas previsiones se completan con lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y por la Orden AGA/293/2024, de 22 de marzo, que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias) en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 3 de abril de 2024).

El marco normativo expuesto y la naturaleza estratégica de fomentar la medida citada determinan la necesidad de convocar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias) para el año 2026.

A tales efectos, en esta Orden se convocan las subvenciones correspondientes a la intervención 6842.2, “Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios”. Por ello, sólo podrán concederse ajustándose a lo dispuesto en el PEPAC 2023-2027, de modo que las modificaciones que se produzcan en él obligarán a una modificación de esta convocatoria si las antedichas variaciones se aprueban antes de resolver las solicitudes, todo esto en los términos que establece el apartado Vigésimo cuarto de esta Orden.

Tal y como dispone la Orden AGA/293/2024, de 22 de marzo, se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, las personas interesadas confeccionarán



y presentarán su solicitud y la documentación justificativa que deban aportar, así como realizarán cualesquiera otros trámites de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración, para lo que deberán utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón, a partir de la aplicación informática y los modelos normalizados para su presentación disponibles asimismo en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de que exista imposibilidad técnica de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la mencionada aplicación, los modelos normalizados correspondientes estarán disponibles en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url <https://www.aragon.es/tramites>, siendo el 11061 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención. En este caso y conforme al artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tales trámites podrán realizarse a través de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón o en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

Estas subvenciones están enmarcadas entre los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2023-2027, cuyo apartado 5.5 prevé las Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria y, entre ellas, en su punto 5.5.10, las líneas de subvención incluidas dentro del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027.

Estas subvenciones, no tienen la consideración de ayudas de Estado, por estar destinadas exclusivamente al sector agrario, según resulta asimismo de lo dispuesto en el artículo 145.2 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.



No obstante, en el caso de que la transformación de un producto enumerado en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dé como resultado otro producto no incluido en él, la subvención quedará amparada en el artículo 17 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Asimismo, en el caso de las inversiones en actividades de procesamiento de la biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante, de la incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria, ya sean renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogás) o de cogeneración, les será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria regulada en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y siempre de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de la Orden AGA/293/2024, de 22 de marzo, esta Orden reproduce algunos aspectos de la misma con el objeto de facilitar a las personas interesadas un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con la competencia que confiere el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en relación con el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria las competencias de fomento, coordinación y control de los programas de ordenación y mejora de las condiciones de comercialización transformación e industrialización de las producciones agroalimentarias.

En su virtud, resuelvo:



1. Previsiones generales.

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar subvenciones a actuaciones que, en el ámbito de la transformación y de la comercialización de productos agrarios, tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación, la internacionalización, la digitalización, el marketing, sean respetuosas con: el medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene y bienestar animal y, a su vez mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental para el año 2026 en la Comunidad Autónoma de Aragón, amparada por la intervención 6842.2, “Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios” del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común 2023-2027 (en adelante PEPAC 2023-2027).

2. La finalidad de la subvención que aquí se convoca consiste en aumentar la utilización de materias primas en los procesos productivos y, mejorar su transformación y comercialización, favoreciendo así el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y alimentarios siendo el sector agroalimentario un sector estratégico que permite la sostenibilidad del medio rural y la ordenación del territorio, a través de la vertebración y fomento de la innovación, creando en consecuencia puestos de trabajo.

Segundo.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones titulares de industrias agroalimentarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, y responsables finales de la financiación de las inversiones y de los gastos subvencionables que transformen, comercialicen o desarrollen:

- a) Productos agrarios enumerados en el anexo I del TFUE y el algodón, con excepción los productos de la pesca, aun cuando el producto resultante de aquellos no esté incluido en la enumeración del anexo.
- b) Productos alimentarios distintos de los productos agrícolas del anexo I del TFUE siempre y cuando la inversión la ejecute la persona beneficiaria en el medio rural.

2. Si las actividades subvencionadas tuvieran como objeto un producto no enumerado en el anexo I del TFUE, sólo serán personas beneficiarias de la subvención aquellas que, adicional y acumulativamente, conforme al artículo 17 del Reglamento (UE) 651/2014, tengan la condición de Pyme.



3. No podrán ser beneficiarias las personas que estén incursoas en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que figuran no estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Excepcionalmente, no concurrirá causa impositiva respecto de aquellas solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.

4. Asimismo, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria quienes hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones cuando la imposición de la sanción conlleve esa prohibición conforme a la normativa de aplicación en cada caso.

5. En el supuesto del punto 2 tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las Pyme que:

- a) Estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior en los términos que dispone el artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) 651/2014.
- b) Tengan la consideración de empresas en crisis en los términos que dispone el artículo 1.4.c) del Reglamento (UE) 651/2014.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente en su caso, se efectuará mediante la declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud.

7. La presentación de la solicitud de subvención por la persona interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.



8. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella que no acredite su viabilidad económica.

9. La comprobación de estos supuestos se efectuará, en su caso, antes de resolver las solicitudes de subvención.

Tercero.- Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- a) Las inversiones materiales o inmateriales que realicen las industrias agroalimentarias en el territorio de la Comunidad Autónoma con la finalidad de transformar, comercializar o desarrollar los productos agrícolas incluidos en el anexo I del TFUE, pudiendo el producto resultante no estar incluido en la enumeración del anexo, así como los productos alimentarios distintos de los productos agrícolas del anexo I del TFUE siempre y cuando la inversión se ejecute en el medio rural.

Los proyectos podrán tener por objeto no sólo medios productivos sino también aquellos elementos relacionados con el Pacto Verde Europeo, la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital de los procesos críticos de negocio y, en particular, los relacionados con el incremento de ventas.

- b) La implantación de tecnologías y procedimientos para desarrollar productos nuevos o de mayor calidad y apertura de nuevos mercados, sistemas de calidad, procesamiento de biomasa agrícola para producción de energía o la incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogás) y cogeneración.

2. Los proyectos de inversión consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad sujeta al régimen de intervención que establece la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberán cumplir con las condiciones que resulten de su evaluación de impacto ambiental y las que en su caso imponga la autorización ambiental integrada.

Cuarto.- Gastos subvencionables.

1. Tendrán el carácter de gastos subvencionables de la actividad objeto de la subvención los siguientes:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles directamente relacionados con el objeto de la subvención.



- b) La compra de nueva maquinaria y equipos de primera mano, hasta el valor de mercado del producto, así como las inversiones derivadas de la adquisición y/o mejora de activos tangibles e intangibles directamente relacionadas con la innovación, sostenibilidad medioambiental, industria 4.0, las ventas, la transformación digital u otras relacionadas.
 - c) Los costes generales vinculados al proyecto de inversión en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medio ambiental y la transformación digital incluidos los estudios de viabilidad, con el límite del 6%, debidamente justificados documentalmente.
 - d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y de la infraestructura TIC necesaria para la ejecución y optimización del proyecto de inversión, así como adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, y marcas registradas relacionadas.
 - e) Inversiones derivadas de la puesta en marcha de proyectos tendentes al incremento de ventas a través de la mejora de la comercialización, a través de la implantación de nuevos canales de ventas u otros relacionados.
 - f) Inversiones tendentes a garantizar una oferta estable del producto comercializado o de la puesta en marcha de estructuras estables de mayor capacidad que integren a los eslabones de la cadena de valor alimentaria, desde la producción a la comercialización.
2. En cualquier caso, el régimen de los gastos subvencionables seguirá en todo momento los reglamentos comunitarios que resulten de aplicación y a la normativa estatal y autonómica que establezca los criterios para subvencionar los gastos cofinanciados por el Feader en el marco del PEPAC 2023-2027.
3. El importe mínimo admitido para cada concepto de gasto (factura proforma) solicitado, será de 2.000,00 euros por proveedor; dichos conceptos se integrarán dentro una partida presupuestaria que, a su vez, pertenecerá a cualquiera de los siguientes grupos de inversión: obra civil, instalaciones y/o gastos generales.
4. Los gastos susceptibles de ser elegibles presentados con una solicitud de subvención deberán cumplir los siguientes criterios de moderación de costes:
- a) Con carácter general, la persona solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.



- b) La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse junto con la solicitud de subvención, y antes de la entrega del bien o de la contracción del compromiso para la prestación del servicio, se realizará, conforme los criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección, mediante memoria justificativa firmada por personal técnico competente externo, donde conste que los precios de las ofertas elegidas se ajustan a mercado. Así como la documentación oportuna en que avale la elección de la oferta cuando no se elige la oferta más económica o se presenten menos de tres ofertas.

Los requisitos a tener en cuenta con respecto a la oferta o las ofertas cuando corresponda, son los siguientes:

- La prueba documental de la petición de oferta, deberá presentar las mismas unidades y características que las ofertas.
- Con el fin de identificar las inversiones objeto de moderación de costes y susceptibles de percibir subvención, las ofertas deberán ser claras y detalladas, así como independientes y comparables entre sí en su caso. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada, deberá incluir la relación pormenorizada y cuantificada de: las unidades de obra, maquinaria y equipos, así como sus características técnicas y en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de los mismos.
- En el caso de obra civil las ofertas o presupuestos deberán estar desglosados y valorados por los contratistas hasta el nivel de capítulo y unidades de obra, debiendo existir concordancia con el proyecto técnico o memoria valorada y la licencia de obras.
- Las ofertas deben ser de proveedores independientes entre sí y de la persona solicitante, es decir, los proveedores ofertantes no podrán ser socios, partícipes, o empresas vinculadas con la persona solicitante de la subvención o entre sí.
- Cuando un ofertante no sea un proveedor habitual de los elementos ofertados, su oferta deberá incluir las ofertas primigenias con las que éste ha confeccionado la suya. En este supuesto no será admisible una comparación en la que entre dichas ofertas figure un oferente incluido en las ofertas de partida.

5. Independientemente de la comparación de ofertas presentadas cuando proceda, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria recurrirá a los siguientes sistemas con el fin de corroborar que los precios ofertados para los diferentes gastos incluidos en el proyecto de inversión son razonables y acordes con los precios de mercado:



a) Costes de referencia.

La Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria podrá utilizar una base de datos completa, detallada y actualizada de precios de referencia, basándose en precios existentes en el mercado, o en información disponible en proyectos de inversión de convocatorias anteriores.

b) Comité de evaluación.

La Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria podrá constituir un comité de evaluación con técnicos con experiencia en el área correspondiente.

Quinto.- Actividades y gastos no subvencionables.

1. Quedarán excluidos de la subvención las siguientes actividades y gastos:

- a) Las que determine el PEPAC 2023-2027.
- b) Los gastos enumerados en el anexo I o aquellos que incumplan las condiciones para su subvención conforme a la regulación de las bases.
- c) Los gastos que sobrepasen los límites máximos establecidos en anexo II.
- d) Las que consistan en inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria.
- e) Las inversiones dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas tanto de productos de sus asociados como de productos de productores no asociados.

2. La exclusión total o parcial de una actividad como subvencionable resultará de las limitaciones incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayudas de las respectivas organizaciones de mercados.

3. No podrán ser objeto de subvención actividades iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud, salvo las excepciones establecidas en el anexo I, punto 8.

Sexto.- Régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2026 y siguientes.



2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria (artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón) y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, evaluándose y seleccionándose los proyectos de inversión conforme a los siguientes criterios de selección, que se corresponden con los previstos en el PEPAC 2023-2027 y aparecen recogidos en el documento vigente “Criterios de selección de operaciones del Plan Estratégico de la PAC de Aragón 2023-2027” aprobado por el Comité de seguimiento regional del mismo, y en la que igualmente se establece una puntuación mínima para ser seleccionado de 65 puntos:

a) Según persona beneficiaria:

1. Priorización de las Entidades asociativas prioritarias reconocidas (incluidas multisectoriales) de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades asociativas prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades asociativas prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Asimismo, serán priorizadas sus entidades de base.

10 puntos.

2. Inversiones realizadas por entidades que acrediten acuerdos estables de cooperación, integración contractual vertical y horizontal, y concentración efectiva de la oferta para la comercialización e industrialización de la Producción Agraria Aragonesa que favorezcan el modelo agrario familiar y profesional. Modelos de economía social.

De 0 a 15 puntos.

- 5 puntos: aquellas inversiones que aglutinen al menos dos fases de entre las siguientes: producción, transformación y/o comercialización.
- 5 puntos: aquellas que justifiquen acuerdos estables de cooperación, integración y/o concentración de la oferta. Se entiende por acuerdo estable compromisos formales suscritos por un periodo igual o superior a los dos años.
- 5 puntos adicionales si incorpora tanto en su capital social o en los acuerdos estables del punto anterior a una explotación agraria familiar o explotación agraria prioritaria.

3. Inversiones realizadas por Pymes.

5 Puntos.



b) Según la ubicación de la actuación:

1. Que las inversiones se realicen en el medio rural, estableciéndose como tal los términos municipales de menos de 100.000 habitantes, para favorecer la fijación en el medio rural y la creación de puestos de trabajo, la sostenibilidad y la vertebración territorial.

De 0 a 15 puntos.

- B.1 TM < 100.000 habitantes: 5 puntos, según últimos datos del Instituto Aragonés de Estadística.
- B.2 TM < 10 habitantes/kilómetro cuadrado: 5 puntos, según últimos datos del Instituto Aragonés de Estadística.
- B.3 TM en zonas de montaña: 5 puntos, según última publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

c) Según las características de la inversión:

En los diferentes apartados de este punto, cuando se requiera un mínimo porcentaje de inversión sobre el proyecto total como condición para la valoración, en ningún caso un mismo concepto podrá imputarse a más de un apartado.

1. Inversiones orientadas a la mejora de la productividad del trabajo, medida como relación entre el valor añadido bruto (VAB) y la ocupación efectiva, inicial y prevista con la inversión, considerándose tanto la tendencia anterior a la inversión como la productividad prevista tras la ejecución del proyecto.

De 0 a 10 puntos.

- Empresas con tendencia positiva en los tres últimos ejercicios: 5 puntos.
- Empresas con una previsión positiva de la productividad del trabajo: 5 puntos.
- Empresas con menos de dos años de actividad: 5 puntos.

2. Inversiones orientadas al incremento de ventas.

De 0 a 20 puntos.

- Empresas cuya tendencia de ventas es positiva en los tres últimos ejercicios: 10 puntos.
- Empresas que prevean un incremento de ventas al final del periodo de inversión: 10 puntos.



- Empresas con menos de dos años de actividad: 10 puntos.

El incremento de ventas deberá justificarse en el plan de comercialización del punto C.9 (Plan de Marketing y Ventas).

3. Inversiones orientadas a la transformación de productos de calidad alimentaria diferenciada reconocidos en la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, al objeto de aportar un mayor valor añadido a las producciones agrarias de Aragón, mejorar el conocimiento de los consumidores sobre sus características diferenciales, favorecer su penetración en los mercados e inducir a su consumo. Así mismo se debe aportar reconocimiento oficial de dichas figuras de calidad diferenciada de Aragón.

Cuando la empresa, aunque no pertenezca a ninguna de las figuras anteriores, pueda demostrar que sus proveedores de materias primas sí que están acogidos en alguno de sus regímenes de calidad diferenciada de Aragón para aquellas materias directamente relacionadas con el objeto del proyecto, y siempre que represente dicha materia prima al menos el 10% de la empleada. Deberá quedar demostrada la figura de calidad diferenciada de Aragón del proveedor.

10 puntos.

Empresas que a fecha de solicitud tengan iniciados expedientes de certificación de calidad diferenciada de Aragón: 5 puntos.

4. Inversiones destinadas a incrementar la competitividad de la empresa a través de la diversificación de procesos y de los productos obtenidos, los cuales faciliten y aumenten el acceso a nuevos mercados y/o canales de comercialización.

10 puntos.

5. Inversiones que estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Pacto Verde europeo a través de proyectos de eficiencia energética, uso de energías renovables para autoconsumo, aprovechamiento de subproductos o tratamiento y valorización de residuos y efluentes.

10 puntos.

Para obtener la puntuación, al menos el 15% de la inversión deberá ir destinada a estos conceptos. En todo caso, si el proyecto se refiere a



eficiencia energética, deberá incluirse un certificado que acredite un ahorro energético en al menos un 10%.

6. Inversiones en industria 4.0 que correlacionen adecuadamente tanto las infraestructuras TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) necesarias para la optimización de la inversión, como la maquinaria y dispositivos IoT (Internet of Things/Internet de las Cosas) asociados y también los sistemas informáticos de planificación de recursos empresariales necesarios.

15 puntos.

Para obtener la puntuación, al menos el 10% de la inversión deberá ir destinada a este apartado. Además, se deberá aportar memoria explicativa firmada por técnico competente donde también se justifique que la totalidad de las inversiones incluidas están consideradas como industria 4.0.

7. Inversiones orientadas a la internacionalización empresarial para conquistar nuevos mercados, favoreciendo la adaptación de los procesos productivos y de negocio a las necesidades del cliente global. Se consideran ventas internacionales tanto las entregas intracomunitarias como las exportaciones.

De 0 a 10 puntos.

- Empresas cuya tendencia de ventas internacional es positiva en los tres últimos ejercicios: 5 puntos.
- Empresas que prevean un incremento de ventas internacional al final del periodo de inversión: 5 puntos.
- Empresas con menos de dos años de actividad que prevean ventas internacionales: 5 puntos.

El incremento de ventas internacional deberá justificarse en el plan de marketing del punto C.9 (Plan de Marketing y Ventas).

8. Inversiones orientadas a la creación de empleo neto en el medio rural, fijando la población a las zonas de producción.

De 0 a 15 puntos.

- C.8.1. Creación de empleo neto. De 0 a 10 puntos en función del empleo creado.

Tomando como punto de partida el Informe de la plantilla media de trabajadores del año fiscal cerrado, relacionamos con la previsión de



creación de empleo. De las dos situaciones siguientes, se aplicará la más ventajosa para la persona solicitante:

Situación 1: Si el incremento es $\geq$ al 50% de su plantilla, se adjudican los 10 puntos.

Si el incremento es $<$ al 50% se hará una regla de tres para obtener los puntos.

Situación 2: Según la definición de pyme de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

- Microempresas: (<10 / 1 a 9) cuando crean 1 o más empleos= 10 puntos.
- Pequeñas: (<50 / 10 a 49) cuando crean 2 o más empleos = 10 puntos, si crean menos de 2 empleos, se hará la proporción (si con 2 empleos son 10 puntos...).
- Medianas: (<250 / 50 a 249) cuando crean 10 o más empleos = 10 puntos, si crean menos de 10 empleos, se hará la proporción.
- No Pyme: (>250 /250 a ...) cuando crean 50 empleos o más = 10 puntos, si crean menos de 50 empleos, se hará la proporción.
- C8.2. 5 puntos adicionales si el empleo neto considera empleo a cualquiera de los colectivos siguientes: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad o cualquier otro colectivo vulnerable. El resultado conjunto C.8.1 y C.8.2, podrá ser un número de 0 a 15 con decimales.

Medio rural en este apartado se entiende incluye a todas las poblaciones, excepto las 3 capitales: Zaragoza, Huesca y Teruel.

9. Inversiones vinculadas a un análisis estratégico de mercados, que incluya una planificación en el marketing y en la comercialización de sus productos en mercados objetivo y muestre sinergias con la estrategia institucional de promoción agroalimentaria y de los Alimentos de Aragón.

De 0 a 20 puntos.

10 puntos - Plan de marketing y ventas. La condición para su valoración es la presentación de un plan estratégico con un estudio de mercado que apoye la decisión de la inversión, junto con una planificación de marketing y ventas que al menos deberá contener los siguientes apartados: análisis estratégico, selección de mercados, mix de marketing y plan de ventas por cada mercado objetivo seleccionado. La mezcla de marketing o mix de marketing definirá al menos las políticas de producto, precio, distribución



y promoción, junto con la planificación de ventas. La política de promoción debe mostrar en todo caso sinergias con la estrategia institucional de promoción agroalimentaria y de los Alimentos de Aragón incluyendo las acciones que contribuyan a construir marca Aragón para nuestro sector agroalimentario.

Empresas que presenten un Plan de marketing y ventas sin alineamiento con la estrategia institucional de promoción agroalimentaria y de los Alimentos de Aragón. 5 puntos.

10 puntos – Empresas, que en sus procesos de transformación agroalimentaria, acrediten la mejora de la calidad y seguridad alimentaria así como una mejor gestión y sostenibilidad medioambiental a través de certificaciones de calidad oficiales reconocidas al efecto (ISO o similares).

En caso de igualdad de baremo, tendrán prioridad las inversiones que tengan más puntuación en la suma de los criterios de ventas e internacionalización, si persistiera el empate, la que tenga más puntuación en creación de empleo, y si persistiera, la que estuviera en la zona más despoblada.

Total puntuación 165 puntos.

3. No se incluirán en la propuesta de aprobaciones aquellos expedientes que en la fase de valoración no alcancen al menos una puntuación de 65 puntos.

4. No se admitirán proyectos que supongan una inversión total inferior a 100.000 euros.

5. Cuando el gasto total previsto en las solicitudes seleccionadas según lo indicado en los puntos anteriores, exceda del límite presupuestario inicialmente asignado para la línea de subvención, según el apartado decimotercero, punto 3, en el que se establece que pueden realizarse aprobaciones anuales o plurianuales, teniendo en cuenta el ritmo de ejecución previsto de las inversiones, las disponibilidades presupuestarias, así como la ficha financiera existente, los compromisos asumidos para próximas anualidades y la cuantía máxima anual establecida, se seleccionará de la lista de expedientes que alcancen la puntuación mínima de 65 puntos, hasta el límite de la consignación presupuestaria existente, aplicando el orden de puntuación de mayor a menor. Teniendo en cuenta que a cada tipo de persona beneficiaria le pueden corresponder porcentajes de subvención diferentes.



Séptimo.- Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía total máxima estimada para esta convocatoria es de 18.572.484,00 euros.
2. Esta cuantía se distribuirá en un máximo de tres anualidades, cuya distribución temporal se tramita de acuerdo al artículo 41 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.
3. Dichas cuantías podrán ampliarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.
4. La financiación de las subvenciones se realizará, en un 43% con cargo a la aplicación presupuestaria 14070 G/7121/770012/12204 (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y un 57% con cargo a las aplicaciones 14070 G/7121/770012/91001 (Comunidad Autónoma) y 14070 G/7121/770012/34066 (Administración General del Estado).
5. La cuantía máxima de subvención con cargo a esta convocatoria por proyecto totalmente operativo y delimitado no podrá superar 1.000.000,00 euros valorando los expedientes de forma individualizada por cada proyecto.
6. Para el cálculo de la cuantía de la subvención de transformación en productos agrarios enumerados en el anexo I del TFUE y productos alimentarios serán de aplicación los siguientes porcentajes:
 - a) Un 10% de la inversión para todos los proyectos que cumplan los requisitos de elegibilidad y de puntuación mínima establecidas en los criterios de valoración con independencia del tipo de empresa que solicite la subvención, ya sea una Pyme o una empresa que no tenga la condición de Pyme.
 - b) Un 10% adicional para los proyectos que promueva una Pyme.
 - c) Un 5% adicional para pequeñas empresas cuyo proyecto tenga por finalidad alternativa el incremento significativo de su capacidad productiva, el incremento de la facturación o el incremento del empleo.
 - d) Un 20% adicional para cooperativas que presenten proyectos promovidos o que beneficien, al menos, a dos cooperativas.



7. Para el cálculo de la cuantía de la subvención de una actuación que dé como resultado un producto no enumerado en el anexo I del TFUE en el caso de sujetos que, adicional y acumulativamente, conforme al artículo 17 del Reglamento (UE) 651/2014, tengan la condición de Pyme, serán de aplicación los siguientes porcentajes:

- a) Un 20 % de los costes subvencionables en el caso de las pequeñas empresas.
- b) Un 10 % de los costes subvencionables en el caso de las medianas empresas.

8. Para el cálculo de la cuantía de la subvención de las inversiones en actividades de procesamiento de la biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante o de incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria (renovables y cogeneración), serán de aplicación los criterios establecidos en el apartado anterior, teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, que dispone que el importe de las ayudas de minimis concedidas a un único beneficiario no excederá de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.

9. En todos los casos anteriores la cuantía máxima de la subvención a conceder no superará el 40% del importe de las inversiones subvencionables.

10. Para la determinación del tipo de empresa, especialmente Pequeña y Mediana Empresa (Pyme) se tendrá en cuenta la recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, en la que se establece que la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. En la categoría de las Pyme, se define a una pequeña empresa como la que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Para llevar a cabo el cálculo de los importes de efectivos e importes financieros establecidos para la definición Pyme se tendrá en cuenta la delimitación de empresa autónoma, asociada o vinculada, establecida en el artículo 3 de la citada Recomendación, o la existencia de cuentas consolidadas, si existieran. Las empresas que no se encuentren dentro de la definición de Pyme, tendrán la consideración de grandes empresas.

11. Una vez atendidas todas las solicitudes que han superado la puntuación mínima de corte y si la cuantía del gasto total previsto es inferior al crédito disponible,



el exceso hasta alcanzar dicho límite se podrá prorratear hasta los porcentajes máximos fijados en cada uno de los reglamentos aplicables.

Octavo.- Régimen de compatibilidad.

1. El régimen de compatibilidad de estas subvenciones es el previsto en la normativa comunitaria que resulte de aplicación y, en particular, en la reglamentación comunitaria que rige el Feader, sin perjuicio de las normas específicas que sean de aplicación en su caso para un sector de producción determinado.
2. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida por cualesquiera otra Administración pública o por entidades públicas o privadas, siempre que no tengan financiación parcial o total de fondos procedentes de la Unión Europea y que la suma total de las ayudas no supere el porcentaje máximo fijado en los reglamentos de aplicación.
3. En el caso de subvenciones a la inversión promovidas por Organizaciones de Productores de la Organización Común de Mercados de Frutas y Hortalizas (OPFH) que dispongan de un fondo y programa operativo ya aprobado, que sean a su vez susceptibles de financiación como inversiones colectivas ejecutadas por dichas OPFH a través de su fondo y programa operativo, serán de aplicación los siguientes criterios con el fin de imposibilitar su concurrencia y la generación de una doble financiación.
 - a) Si el importe financiable del proyecto de inversión es inferior a 400.000 euros la subvención corresponderá exclusivamente a la que solicite la OPFH para la subvención expresa de los fondos y programas operativos.
 - b) Si el importe financiable del proyecto de inversión es superior a 400.000 euros la subvención corresponderá exclusivamente a las subvenciones para industrias agroalimentarias que regula esta convocatoria.
 - c) Excepcionalmente, aun cuando el importe financiable del proyecto de inversión supere la cifra de 400.000 euros, la persona interesada podrá solicitar la subvención, exclusivamente, para el proyecto de inversión mediante la subvención expresa de los fondos y programas operativos siempre que comprometa un porcentaje inferior al 50% del fondo operativo plurianual aprobado a la OPFH. A estos efectos el fondo operativo plurianual será la suma que resulte del fondo operativo de todas las anualidades pendientes de ejecutar que estén integradas en un mismo programa operativo.
4. La persona beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para



la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada, tal y como se establece en el propio modelo de solicitud de subvención. Esta línea de subvención al estar cofinanciada en parte con el Feader, es incompatible con cualquier otra ayuda que en todo o en parte este cofinanciada con cualquier otro Fondo Europeo o resulten excluidas por aparecer en otros regímenes de ayuda de las respectivas Organizaciones Comunes de Mercados.

5. En los supuestos de inversiones en actividades de procesamiento de la biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante o de incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria (renovables y cogeneración), la persona beneficiaria presentará, junto a la solicitud, una declaración responsable sobre cualquier otra ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en el que se presente la solicitud.

6. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa audiencia de la persona interesada, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

Noveno.- Tramitación del procedimiento.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta Orden será electrónica.

2. Las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán:

- a) Confeccionar y registrar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada adjuntando la documentación precisa en el formato establecido de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de esta Orden.
- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la url <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/11061> con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma.
- c) Aportar la documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación, o que sea necesaria para continuar o resolver el procedimiento, en formato electrónico, en la Sede electrónica de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la url: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/11061> con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma.

- d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico. Estas notificaciones y comunicaciones se enviarán únicamente a la persona interesada o a su representante en el supuesto en que actúe mediante representación.
- e) Interponer los recursos de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital “Interponer recursos ante la Administración”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

Décimo.- Presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url <https://www.aragon.es/tramites>, con certificado o clave permanente, indicando en el buscador el código 11061 y seleccionando la opción iniciar trámite.

2. Los documentos originales que se deban adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos a la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos que impidieran su presentación electrónica obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.



4. La tramitación electrónica exige a la persona solicitante el uso de certificado o clave permanente, como herramienta de autenticación y firma de la solicitud, ya sea en virtud de persona física, jurídica o representante, que será la única forma válida para su presentación mediante la plataforma electrónica de tramitación. Toda solicitud no completada en todos sus términos quedará en estado borrador en la plataforma, lo que equivale a la no presentación de la solicitud.

5. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

1. Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
2. Firma electrónica.
3. Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que la subsane de forma electrónica en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/11061> con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma.

La documentación irá dirigida a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

7. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el 28 de noviembre de 2025.



Undécimo.- Documentación.

1. La persona interesada deberá acompañar a la solicitud de subvención, según los medios descritos en el apartado octavo, la siguiente documentación:

- a) Proyecto elaborado por técnico competente, según modelo elaborado al efecto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, anexo A, debidamente cumplimentado, donde se recojan las características técnicas, económico-financieras, sociales y comerciales del proyecto de inversión; así como presupuesto detallado que incluya la relación pormenorizada y cuantificada de: las unidades de obra y precios unitarios, maquinaria y equipos, así como sus principales características técnicas y en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de los mismos.
- b) Las ofertas, presupuestos o facturas proforma de las inversiones solicitadas, junto a la petición por parte de la empresa. Dichas ofertas se relacionarán de acuerdo a las inversiones solicitadas, determinando la opción elegida y aportando el nombre de los archivos pdf que las contienen, según modelo elaborado al efecto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Las ofertas en todo caso cumplirán con lo reflejado en el apartado cuarto de esta Orden.
- c) Declaración responsable o documentación que acredite el cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente, o justificación de la no procedencia de la misma.
- d) Cuentas anuales, depositadas en el registro o el impuesto de sociedades presentado de los tres últimos ejercicios.
- e) Proyecto técnico visado o memoria valorada visada en los casos que proceda.
- f) Licencia de obras de las inversiones a realizar y de actividad, o documento que justifique la presentación de las mismas, que en todo caso deberá estar liquidada previo a la presentación de la solicitud de pago de la subvención. Se deberá justificar la disponibilidad y la calificación urbanística del suelo y que sea compatible con el proyecto presentado.
- g) Memoria en la que se refleja si se cumplen cada uno de los criterios de selección establecidos en el apartado quinto, aportando en su caso la correspondiente documentación justificativa.
- h) Si la persona beneficiaria pertenece a un grupo empresarial, declaración responsable de empresas matrices y filiales, según modelo elaborado al efecto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debidamente cumplimentado.
- i) Declaración de información relativa a la condición de Pyme, y en su caso declaración responsable de persona física, según modelo elaborado al efecto



por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debidamente cumplimentado.

- j) Documentación que justifique la financiación de la inversión (póliza de préstamo o certificado bancario, escritura de ampliación de capital o acuerdo de la junta de los socios.).
- k) Informe plantilla media emitido por la Tesorería de la Seguridad Social dónde se acredite el número medio de trabajadores de los últimos tres ejercicios cerrados.

2. En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá aportarse además la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona solicitante y estatutos de la entidad actualizados, si no obran en poder de la Administración o han sufrido modificaciones.
- b) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
- c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud, si no obra en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.

3. Los proyectos de inversión consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, que estén afectados por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberán someterse a las exigencias establecidas en la misma, en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental y a autorización ambiental integrada.

4. El modelo normalizado de solicitud de la subvención incluye la declaración responsable de la persona solicitante relativa a los siguientes extremos:

- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Si se ha solicitado alguna otra ayuda para la misma finalidad.
- c) No haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- d) Cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.
- e) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las



personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

- f) Veracidad de los datos y documentación que se incluyan en la solicitud y que están actualizados.

5. Las personas interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

6. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, la persona interesada o su representante, incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

7. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona interesada conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

8. Las personas interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar, utilizando para ello el anexo III, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en



el procedimiento que se trate, siempre que la persona interesada haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que la persona interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

Decimosegundo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe del Servicio de Industrialización Alimentaria.
2. El órgano instructor podrá solicitar a las personas interesadas las aclaraciones, ampliaciones de información y documentos precisos para la adecuada tramitación del procedimiento, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

Decimotercero.- Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto.
2. La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de valoración que estará presidida por el Jefe de Sección de Industrialización Agraria, y de la que formarán parte dos personas elegidas entre el personal técnico, designados por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, una de las cuales ejercerá funciones de secretaria, estando todas ellas adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. No podrán formar parte de la Comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.
3. Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, proponiendo la selección de aquellos expedientes que hayan superado los 65 puntos, y aplicando si procede lo indicado en el apartado quinto, punto 6, especificando igualmente los expedientes que no han superado la puntuación mínima requerida que servirá de base a la propuesta de resolución del órgano instructor.

Decimocuarto.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, expresando la



relación de personas solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida, y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las propuestas de desestimación fundamentadas del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. Dicha propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas para que en el plazo de cinco días pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

3. Efectuado el trámite de audiencia el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión de subvención.

Decimoquinto.- Resolución y notificación.

1. El Director General de Innovación y Promoción Alimentaria resolverá y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. Se podrá en la propia resolución determinar la posibilidad de realizar la aprobación anual o plurianual del expediente, teniendo en cuenta el ritmo de ejecución previsto para las inversiones y las disponibilidades presupuestarias, así como la ficha financiera existente y compromisos asumidos para próximas anualidades.

4. La resolución que reconoce y concede la subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación de las personas beneficiarias a los que se concede.
- b) Puntuación obtenida en la valoración, en su caso.



- c) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
 - d) Su carácter de mínimos en el caso de inversiones en actividades de procesamiento de la biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante, así como en el caso de la incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogás) y cogeneración, haciendo referencia expresa al Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimos, con cita completa de su título y del "Diario Oficial de la Unión Europea" en que se publicó.
 - e) Desestimación y la no concesión de la subvención por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de las solicitudes.
 - f) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
 - g) Recursos que puedan ejercitarse.
5. Se elaborará una lista de reserva de posibles personas beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellas personas solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarias no hubieran sido seleccionadas como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.
6. La resolución será notificada individualmente a las personas interesadas; éstas podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la Administración haya puesto a disposición de la persona interesada o, en su caso, a la de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a las direcciones de correo electrónico facilitadas en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente. Dicho aviso podrá enviarse tanto a la persona interesada como a su representante, en su caso.
7. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en que la persona interesada o su representante acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la Administración de la notificación en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido, por parte de la persona interesada o su representante, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



8. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimosexto.- Modificación de la resolución.

1. Las modificaciones se dividirán según su naturaleza en modificaciones menores y sustanciales.

2. Se considerarán modificaciones menores:

Cambios de proveedor de una máquina o instalación, siempre y cuando se mantengan o mejoren sus características técnicas (considerando aspectos como: rendimiento, consumos energéticos y mantenimiento), siempre que no se supere el importe del gasto subvencionable. Dichas modificaciones requieren comunicación ante Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria previa a la solicitud de pago, pero no requieren aprobación.

3. Se considerarán modificaciones sustanciales:

Cambio de ubicación de las inversiones.

Cambio en los conceptos de inversión aprobados inicialmente, ya sea inclusión de un nuevo concepto de inversión dentro de cualquier grupo de inversión (obra civil, instalaciones y/o gastos generales), o aumento del importe resuelto en un concepto de inversión, por un cambio de las características técnicas, debido a la disminución del importe o no ejecución de otro/s concepto/s.

Las modificaciones sustanciales requerirán: autorización previa a la ejecución y acta de comprobación de no inicio, en los supuestos necesarios, así como la presentación de las ofertas de los nuevos conceptos propuestos, que cumplirán lo reflejado en el apartado cuarto de esta Orden.

Cada modificación afectará al menos a un concepto, no pudiendo desagregar un concepto aprobado, en conceptos menores de 2.000,00 euros.



4. Solo se admitirá una modificación sustancial por anualidad de aprobación, siendo necesario presentarse dos meses antes del plazo de la solicitud de pago de cada anualidad.

5. No serán admisibles en ningún caso las modificaciones que:

- Impliquen sustitución de conceptos o elementos subvencionados por otros nuevos si estos no cumplen los requisitos establecidos en la Orden.
- Alteren el objetivo final del proyecto o a la puntuación obtenida en los criterios de valoración, de forma que la solicitud quede por debajo de la puntuación de corte.
- Supongan al finalizar el proyecto cambios superiores al 25% sobre la resolución inicial, entre el grupo de inversión gastos generales y el resto de grupos de inversión (obra civil y/o instalaciones).
- Supongan un alza de la subvención aprobada.

6. Las personas interesadas presentarán solicitud de modificación de la resolución, anexo IV de esta Orden, forma electrónica en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/11061> con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma. El modelo de modificación de la resolución se halla disponible en la Sede electrónica accesible en la url <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 11061.

7. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

8. El incumplimiento de la comunicación y aprobación, en su caso, podrá suponer la pérdida de la percepción parcial de la subvención.

Decimoséptimo.- Revocación.

Podrá producirse la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las



obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa que dé lugar al reintegro.

Decimoctavo.- Información y publicidad.

1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo que no se opongan a ellos, lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Conforme a lo exigido en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre, serán objeto de publicación los siguientes datos:

- a) La razón social de la persona beneficiaria.
- b) El municipio en el que está registrado la persona beneficiaria y el código postal.
- c) Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada persona beneficiaria, comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión Europea como la nacional.
- d) La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones.
- e) La lista de reserva de posibles personas beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias, y en la que incluirá, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, a las solicitantes que, cumpliendo los requisitos para el reconocimiento de las subvenciones, no hubieran sido seleccionadas como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

Esta información se publicará a más tardar el 31 de mayo de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior, pudiendo consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial, siendo el sitio web de publicación el del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) <https://www.fega.es>.

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia



de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

4. El extracto de la convocatoria será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, una vez presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

5. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

- a) Suministrar a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) La obligación de hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.

6. La persona beneficiaria estará obligada a incluir los logotipos y lemas correspondientes a la fuente de financiación del Feader en actividades publicitarias o de comunicación (folletos, publicaciones, inserciones en medios audiovisuales, objetos promocionales, etc.), en la forma establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión Europea y los planes estratégicos de la PAC.

De acuerdo al apartado 2 d) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, en el caso de operaciones consistentes en inversiones en activos físicos cuya ayuda pública total supere los 50.000,00 euros, colocarán una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente con información sobre el proyecto, que destaque la ayuda financiera de la Unión y presente también el emblema de la Unión Europea de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II de dicho Reglamento.

7. Cuando la persona beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el informe



preceptivo para actividades de comunicación corporativa del Gobierno de Aragón, tal como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, aportando la creatividad y el plan de medios, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

8. El incumplimiento por la persona beneficiaria de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en este apartado, será causa de no pago o reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 47.1.d) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, todo ello, sin perjuicio de la posible comisión de una infracción y consiguiente tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Decimonoveno.- Ejecución de las actividades subvencionables.

1. La ejecución de la actividad objeto de subvención debe de realizarse por la persona beneficiaria.

2. El plazo para el inicio de la ejecución comenzará el día de presentación de la solicitud de la subvención dentro del plazo establecido, siendo además necesario que se levante la correspondiente acta de no inicio de la inversión, y finalizará el día 15 de septiembre de cada anualidad, según resolución de aprobación.

Vigésimo.- Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos. No se admitirán pagos en efectivo.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones



comerciales. Esta comprobación se realizará mediante la presentación de un auditor inscrito en el ROAC.

3. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios, o de otras subvenciones o recursos de las actuaciones financiadas.

4. Las personas beneficiarias presentarán su solicitud de pago, anexo V de esta orden, y la documentación relacionada con la misma de forma electrónica en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/11061> con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma. El modelo de solicitud de pago se halla disponible en la Sede electrónica accesible en la url <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento número 11061.

5. Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de las solicitudes hubiera problemas técnicos que impidieran su presentación electrónica a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

6. Las personas beneficiarias deberán acompañar a la solicitud de pago la documentación que en ella se requiera, concretamente:

- a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.
- c) Justificantes del gasto acompañado de los pagos, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. El importe mínimo del documento justificativo por concepto y proveedor deberá de ser de 2.000,00 euros.
- d) Declaración responsable donde se incluya que las inversiones del proyecto hayan sido realizadas y pagadas, solicitudes y concesiones de otras ayudas públicas destinadas a financiar las mismas inversiones del proyecto, cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente, información de bajas y abonos de las facturas incluidas en el proyecto, en su caso, que



ningún proveedor incluido en la solicitud de pago es socio, partícipe o empresa vinculada con la solicitante.

- e) Certificación final de obras e instalaciones, objeto de la inversión realizada, suscrita por personal técnico competente.

7. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención se iniciará el día 1 de enero y terminará el día 15 de septiembre de cada anualidad, según resolución de aprobación.

8. Con carácter excepcional, y por circunstancias debidamente justificadas, el plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por la persona beneficiaria y dirigida a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

9. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en un plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro de los pagos anticipados o a cuenta efectuados o la pérdida del derecho a cobro de la subvención.

10. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro de los pagos anticipados o a cuenta efectuados o la pérdida del derecho a cobro de la subvención.

Vigesimoprimer.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud



siempre que sea posible la comprobación de dichos datos con las correspondientes bases de datos oficiales disponibles.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia de reintegro.

No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si la persona beneficiaria tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudora por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida. En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la subvención.

4. Si antes del pago se advirtiera que la persona beneficiaria incumple alguna de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

5. A los efectos del pago deberá constar en el expediente un certificado expedido por el órgano instructor, en el que conste la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

6. La Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria indicará a las personas beneficiarias los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

7. Se podrán efectuar abonos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Las inversiones de los tramos parciales subvencionables deberán ser superiores al 20% de los costes totales subvencionables.

8. Igualmente, podrán abonarse pagos anticipados, correspondientes al año en curso, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación. Dichos anticipos no podrán superar el 50% de la subvención concedida en



cada anualidad, el plazo máximo para la justificación material de la inversión avalada será de un año a partir de la fecha de solicitud de pago de la anualidad correspondiente.

Dicha solicitud de anticipo, anexo VI de esta Orden, junto con la documentación requerida, deberá presentarse como máximo hasta la fecha de la solicitud de pago de la anualidad correspondiente.

9. La justificación de un porcentaje de ejecución de la inversión subvencionable inferior al 50% de la inversión aprobada en la resolución, o cuando el proyecto aprobado no cumpla el objetivo final que haga la inversión operativa, podrá conllevar la pérdida del derecho a recibir la subvención reconocida, mediante resolución motivada que podrá acordar la imposibilidad de concurrir en las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

Vigesimosegundo.- Transmisión de la inversión.

1. Los bienes y elementos constitutivos de la inversión subvencionada, deben de permanecer en la industria al menos en los cinco años siguientes al pago final a la persona beneficiaria o durante toda su vida útil, si está fuera menor, sin ser objeto de transmisión voluntaria, salvo que dicha transmisión se autorice por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria.

2. Cuando durante el periodo de ejecución de un compromiso adquirido como condición para acceder a una subvención, la persona beneficiaria transmitiera total o parcialmente la inversión realizada a otra persona, esta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el periodo de cumplimiento que restase, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, en otro caso la persona beneficiaria deberá reembolsar la subvención percibida.

Vigesimotercero.- Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón que podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas asociadas a las personas beneficiarias, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria a través del Servicio de Industrialización Alimentaria, así como los correspondientes Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Alimentación efectuarán las actuaciones necesarias para controlar el



cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. La persona beneficiaria facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria disponga a través del Servicio de Industrialización Alimentaria y de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Alimentación. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en el apartado vigesimotercero de esta Orden.

3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en un informe en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, indicando que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

Vigesimocuarto.- Aplicación de penalizaciones por incumplimientos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.

2. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará:

- a) El importe pagadero en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
- b) El importe pagadero tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

3. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) el apartado 2, supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2 en más de un 10%, se aplicará una



penalización al importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

4. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

Vigesimoquinto.- Reintegro de la subvención.

1. Conforme a lo determinado en el artículo 52 de la Orden AGA/293/2024, de 22 de marzo, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden, al estar cofinanciadas por el Feader, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo al reintegro en caso de incumplimiento de estos requisitos.

3. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria, en los casos de no modificación de la resolución por causa de la quiebra de la finalidad que determinó el otorgamiento de la subvención, así como en los supuestos de nulidad de la resolución aprobatoria de la subvención, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento lo iniciará de oficio, mediante acuerdo, la Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria, que concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso hubiera impuesto.

5. La tramitación del procedimiento de reintegro seguirá lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, garantizando, en todo caso, el derecho de audiencia de la persona interesada.

6. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria esté próximo, de modo significativo, al cumplimiento total de las condiciones de la intervención, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar la determinará la Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria, previo informe del órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:



- a) Grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) Importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) Nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Tiempo que resta hasta la finalización de los compromisos adquiridos.
- e) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

7. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro la dictará la Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La identificación de la persona beneficiaria obligada al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.
- d) Los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención.

8. Transcurrido el plazo establecido en el punto anterior, la falta de notificación de la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, procediendo a su conclusión y al archivo de las actuaciones administrativas mediante la resolución que así lo declare, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento de no haber prescrito la acción para el reintegro.

Vigesimosexto.- Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta orden deberá aplicarse conforme al contenido del PEPAC 2023-2027, procediéndose a la modificación de esta orden, si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones del citado instrumento.

2. En aplicación del PEPAC, corresponde al Comité Regional de Seguimiento del Aragón, la aprobación y modificación de los criterios objetivos de valoración incluidos en esta orden. Dichos criterios figuran en el Documento "Criterios de sección de operaciones del Plan Estratégico de la Pac de Aragón 2023-2027".



3. La aplicación de penalizaciones a las subvenciones contempladas en esta Orden, así como el régimen de infracciones y las sanciones aplicables se ajustará a lo que disponga el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, así como el resto de disposiciones comunitarias, nacionales u autonómicas de aplicación.

4. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta orden, fuera aprobada una modificación del Programa citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que las personas solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Vigesimoséptimo.- Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 26 de agosto de 2025.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO

[Anexo I Gastos no subvencionables](#)

[Anexo II Límites máximos](#)

[Anexo III Documentación en poder de la Administración](#)

[Anexo IV Solicitud de modificación](#)

[Anexo V Solicitud de pago](#)

[Anexo VI Solicitud de anticipo](#)